



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 137/2019

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de cuenta de Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, documental que fue depositada el catorce de junio del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibido el veinticinco de junio de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **24119**. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de cuatro de junio del presente año, al remitir copia certificada de su nombramiento que lo acredita como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior se le tiene **desahogando la vista** ordenada mediante proveído de dos de mayo de dos mil diecinueve, realizando manifestaciones respecto al recurso de reclamación interpuesto por el Poder Legislativo de Tlaxcala, asimismo, designa **delegados** y señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

¹ De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece:

Artículo 8 de la Reglamenteo Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. El Consejero tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (...)

IV. Representar legalmente al titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Código Federal de Procedimientos Civiles

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2019-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2019

Por otro lado, atento a su solicitud, se ordena devolver por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, las copias certificadas de los oficios de designación con los que se acreditó la personalidad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.